

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (rectificado) nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia á D. Luis María Cuende y Gómez.—Página 486.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Notario de Cáceres.—Página 486.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, al tiempo de su jubilación, á D. Cesáreo Urizar de Aldaca, D. Luis Mezquida y Tormo y D. Isidro Galiana Mestre.—Páginas 486 y 487.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que á partir del 15 de Marzo próximo las oficinas de Correos autorizadas para el servicio de giro admitan, bajo las condiciones que se publican y con el gravamen de reembolso, la correspondencia certificada dirigida á poblaciones en que funciona el Giro Postal.—Página 487.

Otro fijando los intereses que ha de abonar á los imponentes la Caja Postal de Ahorros.—Página 487.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia á D.<sup>a</sup> Fernanda de Salabert y de Arleaga, Marquesa de Valdeolmos.—Página 487.

Otra disponiendo circule franca por el Correo la correspondencia que expida, en las condiciones que se publica, la Asamblea central de Señorás de la Cruz Roja Española.—Página 487.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Eduardo Rodríguez y Vallejo.—Página 487.

Otro ídem ídem de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Enrique Ibáñez y Villegas.—Página 487.

Otro ídem al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos á D. Luis Barrio Palenciano.—Página 488.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Román Fernández y Costantino, Jefe de Negociado de tercera clase, de la Escala de Ultramar, del Cuerpo de Telégrafos.—Página 488.

Otros concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil á D. Manuel Feu Marchena, Diputado provincial, y don José María Bernard Peris.—Página 488.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se entienda aclarado, en el sentido que se publica, el párrafo tercero del artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.—Página 488.

Otra resolviendo consulta del Capitán general de la octava Región, relativa á la situación que corresponde á algunos reclutas de reemplazos anteriores al de 1912, indultados de la penalidad de prófugos.—Página 488.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Páginas 488.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el segundo concurso convocado para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Almería.—Páginas 488 y 489.

Otra ídem el concurso convocado para la ídem ídem con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Huelva.—Páginas 489 y 490.

Otra ídem el segundo concurso convocado para proceder á la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de ídem ídem en Gijón.—Páginas 490 y 491.

Otra nombrando Secretarios Intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castellón y Mazarrón á D. Antonio Botella Matéu y D. Francisco Vicén Muñoz, respectivamente.—Página 491.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haberse establecido

con el Gobierno francés un procedimiento para garantizar el curso de la correspondencia de los súbditos españoles que deseen importar artículos de origen alemán cuyo libre tránsito ha sido aceptado por los Gobiernos de Francia é Inglaterra.—Página 491.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 491.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado D. Tomás Montero Sierra, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Cáceres.—Página 491.

Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos municipales de Puerto de la Cruz (Canarias).—Página 491.

Anunciando haber sido nombrado D. José López Matres, Archivero Bibliotecario de la Diputación provincial de Granada.—Página 491.

Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Villarreal (Castellón).—Página 492.

Caja Postal de Ahorros.—Consejo de Administración.—Acuerdos dictados por referido Consejo que deben preceder á la inauguración del expresado servicio.—Página 492.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño se reclame del Patronato de la Fundación de D. Martín Bastida, en Cenicero (Logroño), una certificación acreditativa de las condiciones del Establecimiento, si le hay, y citando los representantes en la referida fundación.—Página 492.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando haber sido admitidas las señoras que se indican á las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Geografía (cuatro cursos) de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete, Almería, Cáceres y Canarias, turno restringido.—Página 492.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Palma y Zamora), Sociedad Mutua Española, Compañía Arrendataria de Tabacos, Crédito Industrial Gijo-

*nés, Compañía anónima Parsons, Banco de Tortosa, Crédit Lyonnais, Banco de las Cooperativas Integrales, Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.*—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. —

*Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Enero del año actual.*

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.*

Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—*Relación de destinos vacantes.*

Concurso especial para proveer plazas del

*personal administrativo dependiente de Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.*

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—*Escalafón del personal Médico activo y excedente del Cuerpo de Sanidad exterior.*

*Escalafón de Secretarios intérpretes y Auxiliares de igual clase de las Estaciones sanitarias de los puertos, en situación de activos y excedentes.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de 28 del pasado mes, inserto en la GACETA del 29, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por promoción de D. Juan Bautista Luis y Pérez, á D. Luis María Cuenca y Gómez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Notario de Cáceres y Archivero de protocolos del mismo distrito,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Cesáreo Urizar de Aldaca al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Luis Mezquida y Tormo, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Higinio Galiana Mestre, al tiempo de su jubilación, como Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, en recompensa de sus dilatados servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Marzo próximo, las oficinas de Correos autorizadas para el servicio de giro, admitirán con el gravamen de reembolso la correspondencia certificada de todas clases dirigida á poblaciones en que también funciona el giro postal, siempre que el remitente, además del franqueo certificado, en su caso del seguro, abone en sello adheridos á la cubierta, un nuevo derecho de 25 céntimos de peseta y consignado en aquélla, con caracteres muy visibles; subrayados, la palabra «reembolso», se guida de la indicación en pesetas (letra y céntimos (guarismos) de la cantidad que ha de cobrarse al destinatario y de nombre y señas del expedidor. En estas indicaciones no se admitirán enmiendas interlineadas ni raspaduras, aunque se hayan salvado por medio de nota.

Art. 2.º También se admitirán certificados contra reembolsos para individuos residentes en poblaciones donde no se halla establecido el giro postal, siempre que se consigne como punto de destino la oficina autorizada más próxima, y como señas del destinatario el punto de su residencia.

Las Administraciones de Correos que reciban certificados en las condiciones que se refiere el párrafo anterior, pasarán aviso á los destinatarios para que se presenten á recogerlos personalmente ó por tercero autorizado con su firma, y además garantizará con la suya y el sello oficial la Autoridad administrativa ó judicial de la localidad. Asimismo podrá remitir á la oficina por otra persona, sin necesidad de autorización alguna, el importe del reembolso, y en este caso el Administrador respectivo tachará en la cubierta las palabras que caracterizan estos certificados y las del primer destino (de modo que resulten legibles), y lo cursarán como ordinarios hasta el punto de residencia de los interesados, salva las limitaciones impuestas al curso de la correspondencia asegurada si se trata de envíos de esta clase, entregando al mandataria del expedidor un resguardo concebido en los siguientes términos:

Recibidas ... pesetas ... céntimos, importe del reembolso del certificado número ... de ... para D. ..., en ..., fecha, firma y sello.

Art. 3.º De igual manera se admitirán

certificados contra reembolso en las oficinas no autorizadas para el servicio de giros, si lo están para la clase de envíos de que se trate, siempre que el expedidor designe en la cubierta del objeto y á continuación de la cantidad reembolsable, la población, con oficina autorizada á que haya de girarse la cantidad percibida del destinatario.

Art. 4.º La cantidad reembolsable por cada envío no podrá exceder de 1.005 pesetas 10 céntimos, y se consignará en los recibos que expidan las oficinas en la siguiente forma:

Con reembolso de ... pesetas.

Art. 5.º Cada objeto de los gravados con reembolso deberá reunir las condiciones que según su clase y naturaleza determinan los Reglamentos. Cuando se trate de correspondencia asegurada podrá ser la cantidad que se declare distinta de la reembolsable.

Art. 6.º Los certificados contra reembolso no se entregarán en ningún caso á los destinatarios sin que éstos hayan abonado previamente la cantidad consignada en la cubierta por el expedidor.

Si se negasen al pago ó hubiese transcurrido sin verificarlo el plazo de quince días desde que se intentara la entrega ó su paso á la «lista», se enviarán al punto de procedencia para la devolución al imponente, con una nota en la cubierta que exprese la causa de no haber tonido despacho.

Art. 7.º Las cantidades cobradas por reembolso se convertirán, dentro del plazo de veinticuatro horas, por las oficinas de destino en giros postales á favor de los expedidores de los respectivos objetos, deduciendo previamente los derechos de premio y envío de la libranza, calculados sobre el importe del resto, con arreglo á la tarifa de aquel servicio, y consignando en las matrices, talones y libranzas, con caracteres muy visibles, la indicación:

Reembolso por el certificado número ... de ... Figurarán como expedidores de los giros los destinatarios de los certificados contra reembolso de que procedan.

Art. 8.º La pérdida ó avería de un objeto gravado con reembolso no da derecho á otra indemnización que la correspondiente á los certificados ordinarios ó á la cantidad declarada y asegurada en el envío cuando se trate de correspondencia de esta clase.

Una vez percibido el importe del reembolso, la Administración garantiza su devolución por giro postal al expedidor, con arreglo á las disposiciones que regulan este servicio.

La entrega al destinatario de un certificado sin cobrarle previamente la cantidad reembolsable dará lugar á una indemnización equivalente, subrogándose en este caso la Administración en todos los derechos del expedidor.

Los funcionarios culpables de la entrega indebida, responderán ante la Administración de todas las consecuencias de su falta.

Art. 9.º Los objetos contra reembolso se cursarán en unión de los demás certificados de su clase, y se anotarán en los mismos libros y hojas, pero escribiendo al margen la indicación «Reem», seguida de la cantidad (en número) reembolsable.

La entrega se hará siempre que sea posible á domicilio, mediante el pago del derecho de distribución, si se trata de objetos que reglamentariamente lo devengan.

Caso de no ser hallado el interesado se le dejará aviso para que pase á recoger en «lista» el objeto.

De este modo se procederá también cuando el certificado pese más de 500 gramos.

Art. 10. Los objetos contra reembolso podrán reexpedirse, á petición del imponente ó del destinatario, á población con oficina autorizada para el giro.

A los demás puntos sólo podrá hacerse la reexpedición á instancia del expedidor y constanding por escrito su voluntad de liberar al objeto del gravamen de reembolso.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El interés que la Caja Postal de Ahorros ha de abonar á los imponentes con arreglo á lo dispuesto en la base 10, apartado F, de la Ley de 14 de Junio de 1909, será, en general, el 3 por 100, y el 3 y medio cuando se trate de cantidades ingresadas con limitaciones ó cláusulas especiales para el reintegro, que hayan permanecido sin entrega alguna al titular, durante cinco años por lo menos, en poder de dicha Caja.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta

de Patronato del Real Dispensario Anti-

tuberculoso Victoria Eugenia á la señora D.ª Fernanda de Salabert y de Arteaga, Marquesa de Valdeolmos.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará franca por el correo la correspondencia que la Asamblea Central de Señoras de la Cruz Roja Española expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Art. 2.º Del mismo beneficio disfrutará la que en iguales condiciones dirijan las Juntas provinciales á la Asamblea central.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Faustino Górriz y Lucas, que lo desempeñaba, á D. Eduardo Rodríguez y Vallejo, que ocupa el primer puesto en la Escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Rodríguez y Vallejo, que lo desempeñaba, á D. Enrique Ibáñez y Villegas, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, á D. Luis Barrio Palenciano, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio González Gálvez.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Román Fernández y Costantino, Jefe de Negociado de tercera clase de la escala de Ultramar, del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Feu Marchena, Diputado Provincial de Huelva,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Bernard Peris,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la séptima Región elevó á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, consultando si la incompatibilidad que establece el párrafo tercero

del artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, para ejercer los cargos de Vocal, Médico militar de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y encargado de la observación de presuntos inútiles, debe entenderse para cada cargo, ó en el sentido de que desempeñado cualquiera de ambos cargos, no podrá formar parte de la misma Comisión mixta hasta transcurridos cuatro años,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver se entienda aclarado el párrafo tercero del artículo 186 de dicho Reglamento en el sentido de que la incompatibilidad establecida prohibiendo la reelección durante cuatro años de los Médicos militares, Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento ó encargados de la observación, se limitará á cada uno de dichos cargos separadamente, sin que el hecho de haber ejercido uno de ellos incapacite para desempeñar el otro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor ...

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la octava Región dirigió á este Ministerio en 29 de Octubre último, consultando la situación que corresponde á algunos reclutas de reemplazos anteriores al de 1912, indultados de la penalidad de prófugos de clasificación, como acogidos al Real decreto de 25 de Abril de 1912 (D. O. núm. 97):

Resultando que por la regla 1.<sup>a</sup> del mismo se indulta á los prófugos y desertores de la penalidad en que incurrieron, y por la regla 2.<sup>a</sup> se les obliga á servir en filas el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás mozos de su reemplazo, deduciéndose claramente de estos preceptos que el indulto los releva de las penas en que incurrieron, pero no de cumplir las obligaciones militares que la ley de Reclutamiento les impone, en relación con el número del sorteo y la situación militar que con arreglo á él les corresponde, criterio que viene á confirmar el artículo 4.<sup>o</sup> del expresado Real decreto al admitirles la redención á metálico del servicio militar activo:

Considerando que la regla 9.<sup>a</sup> de las instrucciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 9 de Mayo de 1912 (GACETA núm. 131), dispone que los mozos indultados tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la fecha de su alistamiento, pudiendo alegar las excepciones y exclusiones que les correspondan y redimirse del servicio, haciendo valer su posible

condición de excedentes de cupo, preceptos que han de interpretarse en anuencia con los consignados en el citado Real decreto, los cuales tienen por finalidad que los prófugos indultados pueden alegar en dicho acto las causas de excepción ó exclusión que les asistían en la fecha de la clasificación y las sobrevenidas durante la ausencia como prófugos, circunstancias que sin esta aclaración no podrían hacer valer, ya que la Ley concede un plazo para ello, transcurrido el cual no pueden ser admitidas,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los prófugos indultados tienen la obligación de extinguir en las diferentes situaciones militares que previene el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 los doce años de servicio, ó hasta los cuarenta de edad según previene la Real orden de 7 de Junio de 1904 (C. L. núm. 104), sin que en ningún caso el tiempo que permanecieron prófugos se les considere como servido en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Marzo de 1903; en el 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudas por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el segundo concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1915 se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Alme

ría y GACETA DE MADRID de 9 y 10 de Junio siguiente, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que dentro del plazo marcado para la presentación de proposiciones se recibieron 10, según el acta notarial levantada al efecto ante la Junta provincial de obras, que son como sigue:

1.<sup>a</sup> De D.<sup>a</sup> Margarita García Blanes, que ofrece el mismo solar de 750 metros cuadrados en la calle de Sagasta, ofrecido en el anterior concurso, pero modificando el precio, que ahora lo reduce á 50.00 pesetas.

2.<sup>a</sup> De la misma señora, y que se refiere á un edificio en la calle Real, también propuesto en el primer concurso, cuyo precio se fija en el actual en 130.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Que está suscrita por D. Andrés Cassinello, quien ofrece los edificios sitos en el paseo del Príncipe, número 37 y calle de Méndez Núñez, número 1, por el precio de 181.875 pesetas.

4.<sup>a</sup> Firmada por D. Juan Antonio Martínez Pérez, apoderado del Excmo. señor D. Enrique Núñez de Prado, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> María Antonia Trujillo, quien ofrece un solar con fachada á las calles de Campomanes, Real ó Infantes, de 752 metros cuadrados por 35.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> De D. Antonio González Egea y D. Francisco Román Orozco, como albaceas de la testamentaria de D. José González Canet, quienes ofrecen hasta la extensión de 1.000 metros cuadrados en el solar de la plaza Circular y calles de Girona y López Falcón, por 52.500 pesetas, manifestando que se obligan á satisfacer por su cuenta los gastos que origine la cimentación de la obra en todo aquello que exceda de cuatro metros de profundidad.

6.<sup>a</sup> Suscrita por D. José Batlles García, como propietario de un edificio en la calle de Navarro Rodrigo, con fachadas á las calles de García Alix y Zaragoza, que cedería por el precio de 110.000 pesetas.

7.<sup>a</sup> Que firma D. Adolfo Viciano, quien propone un edificio y solar colindante en la calle baja de Reyes Católicos y Malcón de Torres Campos, por 120.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> De D. Miguel Rodríguez Ferrer, en su propio nombre y en el de sus hermanos, quienes ofrecen por el precio de 425.000 pesetas un edificio con superficie de 673 metros cuadrados en el paseo del Príncipe Alfonso.

9.<sup>a</sup> Firmada también por D. Miguel Rodríguez Ferrer, en su nombre y en el de su hermano D. José, y en ella se ofrece un solar en la calle de la Estación, de 5.000 metros cuadrados, que se proponía ya en el concurso anterior, manifestando que pueden elegirse los 750 metros cua-

drados, ó lo que se necesite, á 55 pesetas metro; y

10. Suscrita por D. Bernardo Bueso Castillo, en representación del Presidente de la Sociedad Banco Agrícola de Levante de Andalucía, domiciliada en Almería, que ofrece el edificio conocido con el nombre de Colegio de Jesús, ofrecido también en el anterior concurso, con una superficie de 622,70 metros cuadrados, y al que se le asigna ahora por sus propietarios el precio de 181.875 pesetas:

Resultando que constituida la Junta provincial de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para dictaminar respecto á los inmuebles ofrecidos en todas las proposiciones reseñadas, lo hace en sentido desfavorable en cuanto se refiere á los números 3, 4, 6, 7 y 8, que son las presentadas de nuevo en este concurso, fundándose para ello, ya en las condiciones de precio, que estima excesivo en algunas, ya en su emplazamiento, que no es adecuado, ya en la importancia de las obras que habría de exigir su adaptación á las necesidades de los servicios:

Resultando que en lo relativo á los números 1, 2, 5, 9 y 10, que ya fueron objeto de examen en el primer concurso celebrado, entiende dicha Junta que la pequeña diferencia en el precio de las 1 y 2 no compensan los inconvenientes señalados en el anterior informe, considerando igualmente excesivo el que se fija para la unidad superficial en la número 9, mientras que de las números 5 y 10 opina que son aceptables, por entender que aquélla se ajusta en todo á las condiciones y cifras señaladas para los solares que se pretende adquirir, y que ésta, salvo algunas pequeñas diferencias, se halla dentro de las bases generales del concurso y se ofrece en ventajosas condiciones:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, con sujeción á lo prevenido en la condición 11 del pliego que regula estos concursos, dicha entidad ha dictaminado por unanimidad en el sentido de que procede declarar desierto el concurso por no reunir las condiciones exigidas ninguna de las citadas proposiciones, pudiendo utilizarse la gestión directa, en armonía con lo prevenido en el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que examinadas detenidamente las proposiciones aludidas, son de apreciar las razones alegadas por la Junta provincial como bastantes para rechazar los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; y que si bien son de estimar los fundamentos que la misma expone favorables al solar de los Sres. González Egea y Román (núm. 5), es lo cierto que aun cuando los dueños se comprometen á costear la cimentación desde una profundidad dada, en realidad esto no compensaría los inconvenientes y entorpecimientos que en

la práctica y al verificarse las obras habrían de surgir para determinar de manera precisa los gastos que al Estado y á los propietarios pudieran corresponder, debiendo igualmente rechazarse la oferta de D. Bernardo Bueso hecha en la proposición número 10, porque á pesar de todas sus ventajosas condiciones en lo que respecta á emplazamiento y demás, no llega á tener la superficie mínima exigida en el anuncio del concurso:

Considerando, en consecuencia, que debe declararse desierto este concurso, y que habiéndose celebrado ya dos sin el resultado apetecido, es de aplicar el procedimiento de gestión directa á fin de facilitar la adquisición en Almería del solar ó edificio adaptable á los servicios de Correos y Telégrafos:

Visto lo establecido en el párrafo tercero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y usando de la facultad que la Administración se reservaba en la condición 12 del pliego general aprobado para dichos concursos por Real decreto de 14 de Enero de 1915, para aceptar ó desechar libremente cualquiera de las proposiciones presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien desechar las 10 proposiciones presentadas al segundo concurso para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á Correos y Telégrafos en Almería y autorizar á la Junta provincial de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para practicar las diligencias necesarias al objeto de encontrar en aquella capital un solar ó edificio á derribar ó adaptar en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio del año próximo pasado, se convocó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, de fechas 15 y 9 de Agosto, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital:

Resultando que terminado en 1.º de Septiembre del mismo año el plazo de presentación de proposiciones, y constituida el siguiente día la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las

obras, tuvo lugar la apertura de los mencionados pliegos, que fueron:

1.º De D. Miguel Bernádez Mora, en nombre y representación de su esposa D.ª Concepción Aguilar y Oliver, ofreciendo la casa número 19 de la plaza de las Monjas, de 239,20 metros cuadrados de extensión, por el precio de 110.000 pesetas, y

2.º De D. Antonio de Mora y Clarós, en nombre y representación de su esposa D.ª Josefa Jiménez Vázquez, ofreciendo un solar situado en la calle de Gravina, esquina á la carretera de Gíbraleón, de 603,45 metros cuadrados de superficie actual, pero que con la nueva alineación quedará reducida á 567,79 metros cuadrados, por el precio de 60 pesetas el metro cuadrado (34.067,40 pesetas).

Manifiesta, además, que si el Estado desea adquirir mayor superficie puede ofrecer, al mismo precio, el solar inmediato, de 413,77 metros cuadrados, según la nueva alineación, y que, aunque de propiedad de D. José María Amo, está autorizado para ofrecer:

Resultando que constituida de nuevo la Junta para deliberar acerca de las proposiciones antes mencionadas, emitió con fecha 6 de Septiembre su informe, en el que después de hacer constar que la proposición contenida en el pliego número 1 es inadmisibile, por ser muy pequeña su extensión superficial y su precio excesivo, propone que se acepte el solar ofrecido en el pliego número 2, porque su situación es relativamente buena y próxima al puerto, aunque su superficie no alcanza á la mínima determinada en las condiciones del concurso:

Considerando que del examen practicado de las proposiciones presentadas resulta que la finca ofrecida por D. Miguel Bernádez Mora en el pliego número 1 es de reducidísima extensión superficial, y que la propuesta por D. Antonio de Mora y Clarós en el pliego número 2 carece también de la necesaria superficie, que no puede aumentarse con la totalidad del solar inmediato, propiedad de D. José María Amo, que también se ofrece, porque entonces alcanzaría un precio mucho más elevado que el marcado como máximo para los solares; teniendo en cuenta que ninguna de las dos ofertas presentadas puede admitirse, por no alcanzar su superficie la extensión mínima que se fija en las condiciones particulares de este concurso:

Visto el informe emitido unánimemente por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos y lo prevenido en la condición 12 del pliego que rige para estos concursos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de esta fecha, que se desechen las dos proposiciones presentadas al concurso de solares ó edificios para la casa de Co-

rrcos y Telégrafos en Huelva, declarándolo desierto, y que se convoque un nuevo concurso con el mismo objeto y en iguales condiciones que el celebrado anteriormente, excepto en lo relativo á la extensión superficial, que se determinará en los anuncios de la nueva convocatoria con el carácter de aproximada y no de rigurosa y absoluta precisión, en armonía con lo autorizado por el Real decreto de 13 de Enero último y á fin de procurar el mejor éxito del concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Convocado segundo concurso, á virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid* de 30 y 31 de dicho mes, para proceder á la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en Gijón:

Resultando que hasta el 29 de Septiembre siguiente, que expiraba el plazo para la presentación de proposiciones, se recibieron tres y una instancia abierta que, reseñadas en el acta notarial correspondiente, son como sigue:

1.ª Suscrita por D. Joaquín Martínez Fernández, vecino de Sobó, que ofrece un solar de 1.902 metros cuadrados, entre las calles del Petes y carretera de Ribadesella á Canero, por la cantidad de 36.580 pesetas, ó la parte de él que convenga adquirir á 19,02 pesetas el metro cuadrado.

2.ª Formulada por D. Higinio Delor García Luna, como Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, quien ofrece 715,11 metros cuadrados de un solar propiedad de dicha institución, que mide en su totalidad 1.128 metros cuadrados, y que linda, al Mediodía, con la calle de Fernández Vallín, y al Poniente, con la plaza de Seis de Agosto, siendo el precio en que lo cederían, con la cimentación que tiene, el de 175.000 pesetas.

3.ª Está firmada por D. Manuel S. Dindurra, y se ofrece en ella un terreno de 1.354,34 metros cuadrados, lindante: al Norte, con la calle de Tomás Zarracina, al Oeste, con la de Pí y Margall; al Este, con la de Begoña, y al Sur, con otras casas y patios, por el precio de 165 pesetas el metro cuadrado, con facultad para adquirir solamente la porción que se crea necesaria.

Y, finalmente, instancia presentada por D. José María de la Torre, vecino de Bilbao, ofreciendo los dos solares contiguos que se indican en el correspondien-

te plano, sitos en la calle de Cabrales, y por el precio de 75.000 pesetas ambos, ó 70.000 el mayor solamente:

Resultando que emitido su informe en 6 de Octubre último y 12 de Enero próximo pasado por la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras del mencionado edificio, dicha entidad hace constar que los terrenos ofrecidos por los Sres. Martínez y La Torre no son á propósito por hallarse distanciados del centro de negocios, y que los propuestos por los Sres. Sánchez Dindurra y Delor reúnen buenas condiciones, siendo el precio que en estas proposiciones se fija el que corresponde, á juicio del Arquitecto municipal, al terreno que se ofrece:

Considerando que las tres proposiciones primeramente reseñadas se presentaron ya al anterior concurso de solares celebrado en Gijón, que se declaró desierto por haber sido desechadas las cinco ofertas que en aquél se recibieron, en razón á que, no obstante las buenas condiciones de los terrenos ofrecidos por el Director Gerente del Monte de Piedad y el Sr. Sánchez Dindurra, su adquisición resultaba excesivamente onerosa por la enorme diferencia entre el precio de compra del primero, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad y el de 175.000 pesetas en que se ofrecía al Estado, y la que existía entre el que se fijaba para el segundo de dichos inmuebles y el que le asignaba el Arquitecto D. Miguel García Cruz:

Considerando que al reproducir en el presente concurso los señores Sánchez Dindurra y Presidente del Monte de Piedad sus anteriores ofertas, el primero lo hace reduciendo á 165 pesetas por metro cuadrado el fijado en el anterior concurso, aunque sin llegar al indicado por el mencionado Arquitecto, mientras que el Monte de Piedad no altera en nada los términos de su primera proposición, subsistiendo, por lo tanto, especialmente en cuanto á ésta, los mismos motivos para desecharlas que en el primer concurso:

Considerando que ratificado en 10 de Julio último el ofrecimiento de un solar en el paseo de San José, que el Ayuntamiento de Gijón tenía anteriormente hecho con carácter gratuito, no pueden menos de apreciarse en esta propuesta, estudiada con el plano del solar y el de la población á la vista, condiciones muy ventajosas, como son, entre otras, la de la forma del terreno, tan regular ó más que cualquiera de los ofrecidos en el concurso; su amplia superficie, que mide 1.120 metros cuadrados, con cuatro líneas de fachada y su emplazamiento en vía importante y ancha, dotada de línea de tranvía y próximo á las estaciones del ferrocarril y puerto del Musel:

Considerando que tales circunstancias, unidas á la muy estimable de ser la cesión gratuita y poder así invertir el me-

jorar la construcción misma del edificio las 175.000 pesetas destinadas á terreno, compensan el inconveniente que al parecer ofrece dicho solar, por hallarse algo alejado del centro de los negocios, y que no deja de ser relativo si se tiene en cuenta la poca distancia en línea recta que le separa de la calle Corrida, que es la vía de mayor movimiento en dicha población:

Visto el informe emitido en cumplimiento de lo prevenido en la condición 11 del pliego general que rige para los concursos de solares por la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, según acuerdo tomado por unanimidad en sesión de 3 del corriente, en el sentido de que no debe ser aceptada ninguna de las proposiciones de los concursantes nombrados, sino la oferta del Ayuntamiento de que queda hecha mención, y lo establecido en la condición 12 del citado pliego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desechen todas las proposiciones contenidas en las cuatro instancias presentadas al segundo concurso de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para Correos y Telégrafos celebrado en Gijón.

2.º Que se acepte en principio el ofrecimiento gratuito del Ayuntamiento de dicha población referente á un solar de 1.120 metros cuadrados en el paseo de San José, y que se invite á aquel Municipio á que previo el cumplimiento de todas las formalidades legales, lo ratifique definitivamente para que llenos que estén dichos requisitos pueda aceptarse con carácter definitivo y proceder V. I. por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado á otorgar la oportuna escritura de cesión; y

3.º Que una vez recibido el mencionado solar se abra por esa Dirección General un concurso entre Arquitectos españoles para la elección del proyecto á que haya de sujetarse la ejecución de las obras del nuevo edificio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 7 del actual se convocó concurso de Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de la vacante de dicha clase de la Estación sanitaria del puerto de Castellón, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el párrafo segundo, artículo 28 del Reglamento provisional del ramo de 14 de Enero de 1909, dándose un plazo de diez días

para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria presentaron sus solicitudes D. Antonio Botella Mateu y D. Francisco Viecá Muñoz:

Vistos los artículos 28 y 35 del mencionado Reglamento de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por el citado artículo 28 y al en que solicitan las plazas objeto de este concurso los individuos expresados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del ramo, se ha servido nombrar á D. Antonio Botella Mateu para el cargo de Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Castellón, con el haber anual de 1.500 pesetas, y á D. Francisco Viecá Muñoz para igual cargo de la de Mazarrón, con el mismo haber de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Como resultado de negociaciones seguidas por el Embajador de S. M. en París con el Gobierno francés, se ha establecido un procedimiento que garantice el curso de la correspondencia entre los súbditos españoles importadores por cuenta propia de artículos de origen alemán, cuyo libre tránsito ha sido aceptado por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por virtud del cual los interesados podrán desde ahora enviar esa correspondencia con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La correspondencia estará abierta y redactada en términos claros y precisos.

2.ª No se tratará en ella absolutamente de nada ajeno á la adquisición y expedición de artículos de origen alemán comprendidos en la lista de aquéllos cuyo libre tránsito tienen aceptado los Gobiernos francés é inglés.

3.ª En cada caso se consignará expresamente:

a) Si se ha obtenido ya salvoconducto para el tránsito de la mercancía.

b) Si sólo se ha pedido.

c) Si se espera para formular la petición á concertar el pedido con el fabricante alemán.

El envío de la correspondencia en cuestión deberá ser solicitado por escrito del Ministerio de Estado cuando se trate de mercancías respecto de las cuales se haya obtenido ó pedido salvoconducto directamente de este Departamento; en los demás casos deberá dirigirse la petición al Ministerio de Fomento, Dirección Gene-

ral de Comercio, Industria y Trabajo, y siempre se cuidará de consignar el domicilio del interesado, á fin de que en su día se lo pueda hacer llegar la contestación del fabricante alemán.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio, con arreglo al turno reservado á la Ley de 10 de Julio de 1885, por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1907:

D. Tomás Montero Sierra, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Cáceres.

Madrid, 25 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

### Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Puerto de la Cruz (Canarias),

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescriben el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

Habiendo sido nombrado D. José López Matres, Archivero Bibliotecario de la Diputación Provincial de Granada, se publica para conocimiento de los demás concursantes.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Villarreal (Castellón),

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la GACETA DE MADRID del 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid, 29 de Febrero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

#### CAJA POSTAL DE AHORROS

##### *Consejo de Administración.*

Este Consejo, cumpliendo los deberes que le imponen la ley de 14 de Junio de 1909 en su base 10 y el Reglamento provisional de 13 de Enero último, ha adoptado los siguientes acuerdos, que, por su naturaleza y especial importancia, habían de preceder necesariamente á la inauguración del expresado servicio:

1.º El límite del capital á partir del que no devengará interés el exceso de las imposiciones, se fija en 5.000 pesetas para los titulares en general, y en 10.000 para los comprendidos en el artículo 29 de dicho Reglamento.

2.º El importe de las segundas y ulteriores imposiciones en la Caja Postal de Ahorros no podrá exceder de 100 pesetas cada semana.

3.º Las cantidades que mensualmente se reintegren á cada titular no podrán exceder de 500 pesetas, más el 50 por 100 del resto de su capital acreditado en la cartilla respectiva.

4.º Los límites á que se refieren los números 2.º y 3.º no afectan á los titulares comprendidos en el artículo 20 del Reglamento. Para éstos, la suma de las imposiciones dentro de cada semana podrá llegar á 100 pesetas, y la de los reintegros, en un mes, á 1.000, más la mitad del resto de su capital.

5.º Todas las Administraciones de Correos españolas autorizadas para el servicio de giro postal funcionarán como corresponsales de la Caja Postal de Ahorros desde la fecha que el señor Ministro de la Gobernación señale para la inauguración de la misma.

Madrid, 28 de Febrero de 1916.—El Presidente, J. Francos Rodríguez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### **Subsecretaría.**

Visto el expediente de D. Martín Bastida, en Cenicero (Logroño), y de acuerdo con lo prescrito en los números 3.º del artículo 56 y 1.º del 57,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Que por conducto de esa Junta se reclame del Patronato una certificación acreditativa de las condiciones necesarias del establecimiento, si le hay, y

2.º Que se conceda audiencia á los representantes de la fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

#### **Dirección General de Primera Enseñanza.**

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General ha acordado que se remitan á V. I. las instancias y documentos de las aspirantes á las oposiciones de su digna Presidencia, manifestándole al propio tiempo:

1.º Que por haber justificado su derecho á tomar parte en dichas oposiciones quedan admitidas á la práctica de los correspondientes ejercicios D.<sup>a</sup> María de la Estrella Noguer y Taberner, D.<sup>a</sup> Francisca Ruiz Vallecillo, D.<sup>a</sup> Dolores Carretero y Soranecha y D.<sup>a</sup> Carmen de Castro y Jiménez, quienes en el anuncio inserto en la GACETA de 13 de Enero próximo pasado fueron excluidas de tales oposiciones; y

2.º Que con esta fecha se da orden al Rector de la Universidad Central para que facilite á V. I. el local en que hayan de verificarse los mencionados ejercicios.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Geografía (cuatro cursos) de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete, Almería, Cáceres y Canarias, turno restringido.